

AUTO No. **0757**  
Valledupar, Cesar  
02 AGO 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La jefe de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

### 1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. Que mediante la Resolución No. 0795 de fecha 03 de agosto de 2012, "por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del **BATALLON DE INGENIERIA No. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALEZ**, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, a nombre del Ejercito Nacional- Fuerzas Militares de Colombia.

1.2. Que a través del **Auto No. 255** del 31 de mayo de 2018, proferido por la Coordinación para la Gestión del Saneamiento y Control de Vertimientos, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0795 del 03 de agosto de 2012, emanada de la Dirección General de la Corporación.

1.3. Que la Resolución No. 0795 de fecha 03 de agosto de 2012, quedó ejecutoriada el 29 de agosto de 2012 y tiene una vigencia de 10 años.

1.4. Que en fecha 12 de abril de 2019, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través del cual se manifiesta que producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada en fecha 08 de junio de 2016, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras:

### CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

"Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0795 de fecha de 03 agosto de 2012, se hace necesario requerir al **BATALLON DE INGENIERIA No. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALEZ**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 0795 de fecha 03 de agosto de 2012**

- Presentar informes sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la caracterización debe realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes enero- junio: plazo 15 de julio a diciembre: plazo enero de cada año.
- Mantener un método de manejo de residuos sólidos adecuados para la defensa del medio ambiental.
- Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primero año del permiso de vertimientos, la suma de \$584.368 en la cuenta corriente No. 523729954-05 Banco BBVA o a la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez fue ejecutada la cancelación, se debe llegar a la secretaria de la coordinación de la Sub- área jurídica ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión del archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0757** de **02 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

#### CONCEPTO

Con base a la información contenida en el expediente CJA-011- 2009, en respuesta a la Auto de Requerimiento No. 366 del 17 de septiembre de 2018, se concluye que la información aportada por el usuario subsana dos (2) de los cuatro (4) cuatro incumplimientos hallados en la visita de control y seguimiento realizada, por consiguiente y dado que el usuario solicita prórroga para subsanar las obligaciones 13 y 16, las cuales son las siguientes:

- Mantener un método de manejo de residuos sólidos adecuados para la defensa del medio ambiente.
- Cancelar a Corpopesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primero año del permiso de vertimientos, la suma de \$584.368 en la cuenta corriente No. 523729954-05 Banco BBVA o a la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez fue ejecutada la cancelación, se debe llegar a la secretaria de la coordinación de la Sub- área jurídica ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión del archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

1.5 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de **Auto No. 743** del 17 de junio de 2019, en contra del BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA cuyo acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

1.6 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha 06 de agosto de 2021.

#### 2. COMPETENCIA.

2.1 La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

2.2 Por su parte el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

#### 3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

##### 3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

##### RESOLUCION 699 DE 2021

ARTÍCULO 3o. DE LOS PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO DE LOS USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA. Los parámetros fisicoquímicos y

Continuación Auto No **0757** de **02 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL BATALLÓN DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, para los usuarios de Vivienda Rural Dispersa teniendo en cuenta que no requerirán de permiso de vertimiento al suelo cuando las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de estas aguas residuales domésticas sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, corresponde a las autoridades ambientales competentes, en el ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme a la priorización de los usuarios, realizar la caracterización de los vertimientos para verificar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo de que trata la Categoría I de la Tabla 1.

**ARTÍCULO 4o. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO.** Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución,

**ARTÍCULO 6o. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.** La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente resolución para los vertimientos puntuales de ARD-T deberá suministrarla el usuario responsable de la actividad a la autoridad ambiental competente.

Las autoridades ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) adoptado mediante la Resolución MADS 955 de 2012, o aquella que lo modifique o sustituya, e incorporarla al Sistema de Información de Recurso Hídrico (SIRH).

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**PARÁGRAFO.** Los usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo bienal. Los usuarios diferentes a los usuarios de vivienda rural dispersa y a los equiparables de vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo anual.

Continuación Auto No **0757** de **02 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

#### 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las

Continuación Auto No **0757** de **2 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental ordenado mediante Auto No. 255 del 31 de mayo de 2018, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de las obligaciones identificadas en los numerales 13 y 16 del artículo tercero de la Resolución No. 0795 de fecha 03 de agosto de 2012, así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa inició del proceso sancionatorio y que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra de BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.

## 5. PRUEBAS

Ø informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 06 de julio de 2018, ordenado mediante Auto No. 255 de 31 de mayo de 2018, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR pliego de cargos en contra de **BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.** Por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente por incumplir con la obligación N°03 de la **Resolución 0795** del 03 de agosto de 2012, por medio del cual se comprometen a presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por incumplir con la obligación N°06 de la **Resolución 0795** del 03 de agosto de 2012, por medio del cual se comprometen a presentar informe en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes enero- julio de cada año Julio- Diciembre: plazo enero de cada año.

**0757** de **02 AGO 2022**

**Continuación Auto No 0757 de 02 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**CARGO TERCERO:** Presuntamente por incumplir la obligación N°13 de la **Resolución 0795** del 03 de agosto de 2012, por medio del cual se comprometen a mantener un método de manejo de residuos solidos adecuados para la defensa del medio ambiente.

**CARGO CUARTO:** Presuntamente por incumplir la obligación N°16 de la **Resolución 0795** del 03 de agosto de 2012. Por medio del cual se comprometen a cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primero año del permiso de vertimientos, la suma de \$584.368 en la cuenta corriente No. 523729954-05 Banco BBVA o a la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA., o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

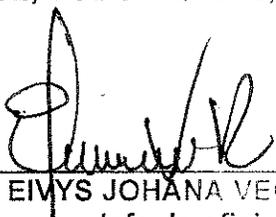
**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** del presente acto administrativo al **BATALLON DE INGENIERA NO. 10 GENERAL MANUEL MURILLO GONZALES, A NOMBRE DEL EJERCITO NACIONAL- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.** quien puede ser notificado a la dirección km 3 vía a Patilla mediante correo electrónico batalloning.ejercito@hotmail.com.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 \_\_\_\_\_  
**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
 Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Luis Lora Sarmiento- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	